

# Fondo Común de Inversión

## Alpha Renta Fija Serie 6

### Reglamento de Gestión

Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.  
Sociedad Depositaria

ICBC Investments Argentina S.A.U.  
Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión

Inscrito en IGJ bajo el número 4638, del libro 63, de Sociedades por Acciones con fecha 19/03/2013.  
Habilitación del BCRA: Comunicación B 10561 del 05/04/2013. Domicilio Legal: Florida 99 (C1005AAA)

Inscrito en IGJ: fecha 23/03/2013 bajo el N° 4910 del libro 63 de Sociedades por Acciones. Autorizada por C.N.V Resolución N° 17.176/13 del 28/08/2013 y modificaciones – Boulevard Cecilia Grierson 355 – Piso 14 – (C1107BHA) – C.A.B.A. - Argentina

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores:

Resolución N° 15.593 del 8 de marzo de 2007, modificado por Resolución N° 15817 del 14/01/2008, modificado por Resolución N° 9410 del 06/04/11, modificado por Resolución N° 17.835 del 28/09/2015.

Inscrito en IGJ bajo N° 24112 Libro 77 de Sociedades por Acciones el 22 de Diciembre de 2015  
Inscrito en I.G.J. bajo N° 9410 Libro 54 de Sociedades por Acciones el 17 de mayo de 2011, modificado por Resolución N° 16.747 del 18/02/2012, Inscrito en I.G.J. bajo N° 4692 Libro 59 de Sociedades por Acciones el 22 de marzo de 2012 modificado por la Disposición N° DI-2020-10-APN-GFCI#CNV, de fecha 17 abril de 2020, modificado por la Disposición N° DI-2021-3-APN-GFCI#CNV, de fecha 25 de Febrero de 2021 y su última modificación aprobada por la Disposición N° DI-2021-37-APN-GFCI#CNV, de fecha 22 de Diciembre de 2021.

## **REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**

### **CLÁUSULAS PARTICULARES**

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de

inversiones o los **ACTIVOS AUTORIZADOS** en el Capítulo 2 de las **CLÁUSULAS PARTICULARES** o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los **CUOTAPARTISTAS** durante un plazo de **QUINCE (15) días** corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos **QUINCE (15) días** corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la **AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”. La reforma de otros aspectos de las **CLÁUSULAS PARTICULARES** del **REGLAMENTO** estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los **CINCO (5) días hábiles** de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la **AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

**MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO.** Las **CLÁUSULAS GENERALES** del **REGLAMENTO** sólo podrán ser modificados por la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**. Las modificaciones que realice la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** al texto de las **CLÁUSULAS GENERALES** se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** introduzca modificaciones al texto de las **CLÁUSULAS GENERALES**, la del **ADMINISTRADOR** y el **CUSTODIO** deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por **DOS (2) días** en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de del **ADMINISTRADOR** y el **CUSTODIO**. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la **CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN** en representación de sus asociadas por **DOS (2) días** en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del **ADMINISTRADOR** y el **CUSTODIO**.

**ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del **REGLAMENTO**, las **CLÁUSULAS PARTICULARES** refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las **CLÁUSULAS GENERALES**, incorporándose capítulos especiales de **CLÁUSULAS PARTICULARES** para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las **CLÁUSULAS GENERALES**.

## **CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “CLÁUSULA PRELIMINAR”.**

1. **AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el **ADMINISTRADOR** del FONDO es **ICBC Investments Argentina S.A.U.** Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el CUSTODIO del FONDO es Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión **Alpha Renta Fija Serie 6**.

## **CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “EL FONDO”.**

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN. Las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN. El “FONDO” se crea con el objeto de optimizar el rendimiento de los activos que conforman el patrimonio neto del mismo, invirtiendo principalmente en valores negociables o instrumentos de renta fija públicos o privados con oferta pública.

Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se entenderá por instrumentos de renta fija a los que producen una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés o de descuento.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN. EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO, como mínimo, deberá invertirse en valores negociables o instrumentos de renta fija públicos o privados con oferta pública emitidos en el país exclusivamente en la moneda de curso legal.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS. Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección, y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el 100% (CIEN POR CIENTO) del patrimonio del Fondo podrá invertirse:

2.1.1. Cédulas Hipotecarias con oferta pública.;

2.1.2. Títulos Representativos de Deuda emitidos por Fideicomisos Financieros autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES;

2.1.3. Títulos Públicos de renta fija emitidos por los Estados Nacional Provincial o Municipal o por Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.)

2.1.4. Obligaciones negociables y Valores Representativos de deuda de Corto Plazo (VCP) y cualquier instrumento de renta fija de corto y mediano plazo, autorizados en el futuro a la oferta pública por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

2.2. Hasta el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del patrimonio neto del mismo en:

2.2.1. Títulos Públicos de renta fija emitidos por los Estado Nacional Provincial o Municipal emitidos y/o negociados en países distintos de la República Argentina;

2.2.2. Cuotapartes de FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN registrados en países distintos del MERCOSUR, República de Chile y países con los que existan tratados de Integración Económica específicos, de acuerdo a lo previsto en el art. 6 in fine de la Ley 24.083;

2.2.3. Certificados de Depósitos Argentinos (“CEDEARs”).

2.2.4. Exchange Traded Funds (“ETFs”) siempre que estén autorizados para funcionar como tales por la autoridad competente del país de constitución que cuente con el reconocimiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y en los límites y recaudos que ésta establezca.

2.2.5. Obligaciones negociables y valores de deuda de corto plazo (VCP’s), y valores negociables asimilables a éstos emitidos y negociados en países distintos de la República Argentina.

2.2.6 Certificados de Participación emitidos por Fideicomisos Financieros autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES

2.3. Hasta el 20% (VEINTE POR CIENTO) del patrimonio neto del mismo en:

2.3.1. Operaciones colocadoras de préstamos de valores negociables efectuadas en los Mercados autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

2.3.2. Depósitos a Plazo Fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA distintas a la del CUSTODIO;

2.3.3. Cheques de pago diferido (C.P.D.) con oferta pública, negociados en los mercados autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES;

2.3.4. Operaciones activas de pase o caución, como colocadores de fondos.

2.4. OPERACIONES DE FUTUROS, FORWARDS Y OPCIONES: Operaciones de futuros, forwards y opciones en los términos del Art. 16 inciso b del capítulo II Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.) y las normas que en el futuro la reemplacen y/o modifiquen, siguiendo estrictos objetivos de cobertura. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del fondo.

La constitución de las DISPONIBILIDADES se encuadra según inciso a) del Artículo 4 Capítulo 2 Título V de las NORMAS 2013 (N.T. 2013 y mod.)

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES. Adicionalmente a los mercados locales autorizados por la Comisión referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados del exterior:

ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Nueva York (NYSE), Bolsa Americana (AMEX), New York Futures Exchanges, Chicago Mercantile Exchange, Chicago Board Options Exchange, Chicago Board of Trade, NASDAQ National Market, Kansas City Board of Trade, Pacific Stock Exchange, Philadelphia Stock Exchange, Philadelphia Board of Trade, Philadelphia Options Exchange, Boston Stock Exchange, Cincinnati Stock Exchange, Cotton Stock Exchange, Mercado Over the Counter (OTC).

CANADA: Bolsa de Toronto, Montreal y Vancouver, Toronto Futures Exchange.

BRASIL: Bolsa de Comercio de San Pablo, Bolsa de Comercio de Rio de Janeiro.

CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa Electrónica de Chile.

URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo.

MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores.

VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas.

PERÚ: Bolsa de Valores de Lima.

HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong.

JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya.

SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur.

SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros.

UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena, Bolsa de Fondos Públicos y Cambio de Bruselas, Bolsa de Valores de Copenhague, Bolsa de Paris, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Frankfurt, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Munich, Bolsa de Valores de Milán, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Valores de Amsterdam, Bolsa de Opciones Europea, Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam, Bolsa de Valores de Oslo, Bolsa de Valores de Lisboa, Bolsa de Valores de Porto, Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Barcelona, Bolsa de Valores de Bilbao, Bolsa de Valores de Valencia, Bolsa de Valores de Estocolmo, Mercado de Opciones de Estocolmo, Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda, Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres, Bolsa de Valores de Zurich, Bolsa de Ginebra, Bolsa de Basilea, Bolsa Suiza de Futuros y Opciones Financieros, y cualquier mercado que resulte de la fusión de alguno de los mercados precedentemente enunciados.

4. MONEDA DEL FONDO. Es el Peso Argentino, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

### **CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “LOS CUOTAPARTISTAS”.**

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 2.1. del Capítulo 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se podrán efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónica u otros medios, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por el CUSTODIO de acuerdo a la normativa aplicable y en conocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES. El plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate. Para solicitar el rescate de cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, se deberá comunicar el rescate con un plazo de preaviso de TRES (3) días hábiles.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE. Sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.2. del Capítulo 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se podrán efectuar rescates mediante órdenes vía telefónica u otros medios, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por el CUSTODIO de acuerdo a la normativa aplicable y en conocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

### **CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “LAS CUOTAPARTES”.**

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros y cuatro decimales. Se emitirán por cuenta del FONDO cinco Clases de cuotapartes, denominadas “Clase A”, “Clase B”, “Clase R Art. 11 Decreto 99/2019 y mod.”, “Clase J” y “Clase K”.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN. Se aplicara lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO. Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán reinvertidos en el FONDO.

### **CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”.**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

**CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “FUNCIONES DEL CUSTODIO”.**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

**CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”.**

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, es, cualquiera sea la clase de cuota parte, del 10% (DIEZ POR CIENTO) anual. Dichos porcentajes se aplicarán diariamente sobre el patrimonio neto del FONDO y será devengado diariamente y percibido mensualmente, a cargo del FONDO, sin deducir del patrimonio del FONDO el monto de estos honorarios y de los honorarios del CUSTODIO. El porcentaje vigente puede ser consultado en la página Web del CUSTODIO, [www.icbc.com.ar](http://www.icbc.com.ar), y del ADMINISTRADOR, [www.fondosalpha.icbc.com.ar](http://www.fondosalpha.icbc.com.ar)

En caso que corresponda, se agregará el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES, es, cualquiera sea la clase de cuota parte, del 10% (DIEZ POR CIENTO) anual del patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. El porcentaje podrá variar diariamente dentro del límite establecido en esta Sección 2. El porcentaje vigente estará a disposición del cliente en los diferentes puntos de venta y se encontrarán publicados en las páginas Web del CUSTODIO, [www.icbc.com.ar](http://www.icbc.com.ar), y del ADMINISTRADOR, [www.fondosalpha.icbc.com.ar](http://www.fondosalpha.icbc.com.ar)

En caso que corresponda, se agregará el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES, es, cualquiera sea la clase de cuota parte, del 10% (DIEZ POR CIENTO) anual sobre el patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios del CUSTODIO correspondiente al día del cálculo ni los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 del presente Capítulo. El porcentaje vigente puede ser consultado en la página Web del CUSTODIO, [www.icbc.com.ar](http://www.icbc.com.ar), y del ADMINISTRADOR, [www.fondosalpha.icbc.com.ar](http://www.fondosalpha.icbc.com.ar)

En caso que corresponda, se agregará el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

4. TOPE ANUAL. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES, es, cualquiera sea la clase de cuotaparte, del 10% (DIEZ POR CIENTO) anual, por todo concepto aplicado sobre el patrimonio del FONDO. El porcentaje puede ser consultado en la página Web del CUSTODIO, [www.icbc.com.ar](http://www.icbc.com.ar), y del ADMINISTRADOR, [www.fondosalpha.icbc.com.ar](http://www.fondosalpha.icbc.com.ar).

En caso que corresponda, se agregará el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN. Conjuntamente con el precio de suscripción, el interesado deberá abonar una suma, en concepto de suscripción gastos de ingreso, que podrá ser de hasta un 10% (diez por ciento) del monto suscripto como máximo, cualquiera sea la Clase de cuotaparte del FONDO que suscriba. El ADMINISTRADOR, con el solo aviso a la COMISION NACIONAL DE VALORES, podrá en cualquier momento, a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de una o ambas Clases de cuotapartes del FONDO, de los gastos de ingreso al FONDO, los que podrán ser reinstalados de igual forma para una o ambas Clases de cuotapartes del FONDO. El porcentaje vigente estará a disposición del cliente en los diferentes puntos de venta y se encontrarán publicados en la página Web del CUSTODIO, [www.icbc.com.ar](http://www.icbc.com.ar), y del ADMINISTRADOR.

En caso que corresponda, se agregará el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

6. COMISIÓN DE RESCATE. Conjuntamente con el rescate de las cuotapartes el CUOTAPARTISTA deberá abonar un derecho de egreso, que podrá ser de hasta un 10% (diez por ciento) del monto rescatado como máximo, cualquiera sea la Clase de cuotaparte del FONDO que suscriba. El ADMINISTRADOR, con el solo aviso a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, podrá en cualquier momento, a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de una o ambas Clases de cuotapartes del FONDO, de los gastos de egreso al FONDO, los que podrán ser reinstalados de igual forma para una o ambas Clases de cuotapartes del FONDO. El porcentaje vigente estará a disposición del cliente en los diferentes puntos de venta y se encontrarán publicados en las páginas Web del CUSTODIO, [www.icbc.com.ar](http://www.icbc.com.ar), y del ADMINISTRADOR, [www.fondosalpha.icbc.com.ar](http://www.fondosalpha.icbc.com.ar)

En caso que corresponda, se agregará el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA. La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 9 precedente, cualquiera sea la Clase de cuotaparte del FONDO que se transfiera. . El porcentaje puede ser consultado en la página Web del CUSTODIO, [www.icbc.com.ar](http://www.icbc.com.ar), y del ADMINISTRADOR, [www.fondosalpha.icbc.com.ar](http://www.fondosalpha.icbc.com.ar).

En caso que corresponda, se agregará el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

Cualquier modificación en los porcentajes máximos establecidos en este Capítulo será informada mediante el acceso “HECHOS RELEVANTES” de la AIF, en el la página web del ADMINISTRADOR [www.fondosalpha.icbc.com.ar](http://www.fondosalpha.icbc.com.ar) y en todas las sucursales o medios afectados a la atención del público inversor.

**CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”.**

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES. La comisión referida en el Capítulo 8 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES será equivalente a la determinada como honorario del ADMINISTRADOR en el Capítulo 7 Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES y a la determinada como honorario del CUSTODIO en el Capítulo 7 Sección 3 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, las que serán abonadas al ADMINISTRADOR y al CUSTODIO respectivamente, o al liquidador sustituto, en su caso.

**CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”.**

1. CIERRE DE EJERCICIO. El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”.**

En el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, el CUOTAPARTISTA podrá en todos los casos realizar su reclamo ante la justicia ordinaria competente. Asimismo, a opción exclusiva del cuotapartista, también será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para entender en dichos reclamos.

**CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”.**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

**CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “MISCELANEA”.**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

**CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.**

1.CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS, si a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudiesen vincularse en cualquier grado con las operaciones detalladas en la Ley N° 25.246, modificada por la Ley N° 26683, sus decretos reglamentarios, modificatorias y complementarias, las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera Nros. 134/2018, 156/2018, y sus modificatorias y complementarias que se encuentren vigentes; el Texto ordenado del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre “Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas”, sus modificatorias y complementarias; y las regulaciones establecidas en las Normas (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, muy especialmente en el TÍTULO XI PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, criterios interpretativos, modificatorias y complementarias.

2.-RIESGO DE INVERSIÓN Las inversiones en cuotapartes del fondo no constituyen depósitos en Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. en los términos de la ley de entidades financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. se encuentra impedido por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin. A todo efecto, la liquidez es propia del fondo, y no del ADMINISTRADOR que administra sus activos.

El resultado de la inversión en el fondo común de inversión no está garantizado ni por el ADMINISTRADOR; ni por el CUSTODIO. El resultado de la inversión en el fondo puede fluctuar en razón de la evolución del valor de sus activos, pudiendo el cuotapartista no alcanzar sus objetivos de rentabilidad. Los desempeños por rendimientos pasados del fondo no garantizan los rendimientos futuros del mismo.

La adhesión al presente reglamento por el cuotapartista, importa de pleno derecho su reconocimiento y aceptación de que la suscripción o adquisición de las cuotapartes del fondo es una inversión de riesgo conforme las consideraciones precedentes. Como tal, deberá haber efectuado su propio análisis respecto de las características y objetivos del fondo como asimismo a sus necesidades financieras.

Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos

De conformidad con lo estipulado por el artículo 1° de la Ley 25.738 se deja constancia que Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. es una sociedad anónima 11 constituida bajo las leyes de la República Argentina. Sus accionistas limitan su responsabilidad al capital aportado.

**3. RESCATES.** A los efectos de lo previsto en el Capítulo 3 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, se establece lo siguiente:

3.1. RESCATES PARCIALES. Se aceptará el rescate parcial de cuotapartes, en cuyo caso se procederá a la liquidación parcial de la inversión del CUOTAPARTISTA en el FONDO. En caso de rescate parcial se aplicarán las deducciones previstas en el Capítulo 7, Sección 6 de las CLÁUSULAS PARTICULARES con relación a las cuotapartes rescatadas.

Si existieran al momento del pago del rescate disposiciones normativas, imperativas que impidieran el libre acceso al mercado de divisas se aplicará lo establecido en el punto 3.4 del Capítulo 3 de las CLAUSULAS GENERALES.

3.2. Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pagos, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias, que resulten de aplicación.

3.3. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES. El plazo máximo de pago de los rescates es el fijado en la Sección 2 del Capítulo 3 de las Cláusulas Particulares.

3.4. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE RESCATE. El ADMINISTRADOR, en su carácter de representante de los CUOTAPARTISTAS y cumpliendo con su función de tutelar el patrimonio del FONDO y el interés común de los CUOTAPARTISTAS, podrá excepcionalmente suspender el derecho de rescate dando aviso a la CNV, cuando ocurra cualquier hecho o causa que imposibilite determinar el valor real de la cuotaparte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 24.083. Se considerará, que la circunstancia de excepción referida en este apartado se ha producido en los casos de guerra, conmoción interna, feriado bancario, cambiario, o cualquier otro acontecimiento grave que afecte los mercados financieros. La suspensión del derecho de rescate por más de TRES (3) días hábiles requerirá la aprobación previa de la CNV.

**4. CUOTAPARTES.** A los efectos de lo previsto en el Capítulo 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, se establece lo siguiente:

4.1. CLASES DE CUOTAPARTES. Se emitirán por cuenta del FONDO cinco Clases de cuotapartes, denominadas “Clase A”, “Clase B”, “Clase R Art. 11 Decreto 99/2019 y mod.”, “Clase J” y “Clase K”.

4.2. INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE CUOTAPARTES Y DIFERENCIACIÓN ENTRE LAS CLASES DE CUOTAPARTES.

Las distintas Clases de cuotapartes emitidas por el FONDO formarán parte de los Grupos de cuotapartes del siguiente modo:

Cuotapartes Clase A: Grupo Personas Jurídicas.

Cuotapartes Clase J: Grupo Personas Jurídicas que realicen sus suscripciones y rescates a través de Agentes de Colocación y Distribución distintos de Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.

Cuotapartes Clase B: Grupo Personas Humanas.

Cuotapartes Clase K: Grupo Personas Humanas que realicen sus suscripciones y rescates a través de Agentes de Colocación y Distribución distintos de Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.

Cuotapartes Clase R Art. 11 Decreto 99/2019 y mod.: Grupo Personas Humanas y sucesiones indivisas. Esta Clase de cuotapartes corresponde a la Suscripción y Rescate con pagos y cobros efectuados solamente en la jurisdicción de la República Argentina en Dólares Estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

El valor de las Cuotapartes Clase R Art. 11 Decreto 99/2019 y mod., será el resultante de la parte proporcional del patrimonio del Fondo Común de Inversión en Pesos reexpresados al tipo de cambio consistente con aquel que el fondo utilice sobre los activos denominados en aquella moneda.

La diferenciación entre las distintas Clases de cuotapartes estará dada por:

(i) Condiciones de Suscripción de cuotapartes de los Grupos; donde el inversor podrá suscribir solamente aquellas cuotapartes que pertenezcan al Grupo de cuotapartes que corresponda a su condición jurídica.

(ii) Origen de los fondos suscriptos. La Clase R Art. 11 Decreto 99/2019 y mod. es exclusiva para fondos repatriados en el marco de la ley 27.541 y conforme lo establecido en la Resolución General 828/2020 de la Comisión Nacional de Valores sus complementarias y modificatorias según lo dispuesto por el Art. 11 Decreto 99/2019 y modificatorias.

iii) El Agente Colocador.

4.3. LOS HONORARIOS DE ADMINISTRACION. Todas las clases de cuotapartes contribuirán al pago de los honorarios previstos en el Capítulo 7 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES de acuerdo a los porcentajes máximos establecidos en el Capítulo 7 Sección 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

4.4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LAS CLASES DE CUOTAPARTES. Al momento de la suscripción inicial se adjudicará la Clase de cuotaparte correspondiente al GRUPO DE CUOTAPARTISTAS de acuerdo a la condición jurídica del inversor y al agente colocador. Las suscripciones de fondos repatriados en el marco de la Ley 27.541 y conforme lo establecido en la Resolución General 828/2020 de la Comisión Nacional de Valores sus complementarias y modificatorias según lo dispuesto por el Art. 11 Decreto 99/2019 y modificatorias, serán adjudicadas a la Clase R Art. 11 Decreto 99/2019 y mod.

4.5. TRANSMISIÓN DE LAS CUOTAPARTES. A los efectos de lo previsto en el Capítulo 4, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, los

CUOTAPARTISTAS que deseen transmitir sus cuotapartes deberán notificar fehacientemente la transmisión al CUSTODIO.

5. COMERCIALIZACION DE CUOTAPARTE: La comercialización y distribución de cuotapartes del FONDO de inversión estará a cargo de Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., o de cualquier agente de colocación y distribución que sea designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO y que se encuentre debidamente registrado en tal carácter ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

6. PUBLICIDAD. A los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página Web del CUSTODIO, [www.icbc.com.ar](http://www.icbc.com.ar), y del ADMINISTRADOR, [www.fondosalpha.icbc.com.ar](http://www.fondosalpha.icbc.com.ar), y se exhibirán en todos los sitios en que se comercialice el FONDO.

7. RECOMENDACIÓN AL INVERSOR: El cuotapartista o el público en general pueden consultar las páginas de la Comisión Nacional de Valores y del ADMINISTRADOR a fin de conocer los criterios específicos de inversión del Fondo.

8. ARANCELES, DERECHOS E IMPUESTOS. La imputación de los aranceles, derechos e impuestos a los que se hace referencia en el Capítulo 7, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES se realizará de la siguiente manera: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra se imputarán al costo de las inversiones en cartera; y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta se imputarán al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL REGIMEN CAMBIARIO: El Directorio del Banco Central de la República Argentina a través de la Comunicación "A" 6770 y sus normas modificatorias y complementarias estableció una serie de restricciones y parámetros para el acceso al mercado de cambios que afectan a personas humanas o jurídicas, patrimonios y otras universalidades.

10. POLITICA DE INVERSION ESPECIFICA: podrá adoptar una política de inversión específica para este FONDO, que de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del Capítulo II- Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.).

Declaramos bajo juramento que la incorporación de los cambios autorizados por la Comisión Nacional de Valores se han efectuado sobre los textos vigentes.